

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la providencia del 25 de febrero de 2022 que denegó el mandamiento de pago, notificada por estado el 28 de febrero de 2022 se incurrió en un error en palabras, por cuanto se indicó que fungía como parte demandante la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA cuando la parte demandante correcta es la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR).

Igualmente, le informo que el 28 de febrero de 2022 a las 3:43 p.m. se recibió escrito enviado por la analista jurídica de la Cooperativa de Caficultores de Andes, en el cual solicita se corrija el auto interlocutorio 161 del 25 de febrero de 2022, porque en el encabeza y contenido menciona la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., en calidad de demandante y no a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE COPEUR quien fue el que inicio el proceso. A Despacho.

Andes, 1 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Primero de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00089 00
Proceso	EJECUTIVO POR PAGO DE PERJUICIOS
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)
Demandado	RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE
Asunto	CORRIGE AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2022 EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DE LA COOPERATIVA DEMANDANTE
Auto interlocutorio	165

Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente, se observa que en la providencia del 25 de febrero de 2022 (consecutivo 003 expediente digital), se incurrió en un error por cambio de palabras, por cuanto se anotó de manera errónea el nombre de la parte de demandante, ya que se indicó en la providencia y en la parte resolutive de la misma, que fungía como demandante la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES

LTDA. cuando realmente funge como demandante la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SURORESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR).

Con relación a la corrección de errores en las providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En aplicación de dicho precepto normativo, por haberse incurrido en error por cambio de palabras en el auto del 25 de febrero de 2022, al indicar de manera incorrecta el nombre de la demandante, se corrige la providencia, en la que para todos los efectos legales funge como parte demandante la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SURORESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR). En lo demás la providencia permanece incólume.

Por lo expuesto que el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 25 de febrero de 2022, mediante el cual se denegó mandamiento de pago, en la que, para todos los efectos legales de la mencionada providencia, funge como parte demandante la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SURORESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR).

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantiene incólume.

TERCERO: Por la Secretaría remítase copia de esta providencia a la abogada de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

C.P.+

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 33 de 2022 En el micrositio Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f39a5e2cea8b0497a6bc60d48487c4ade858c49479f541071ba97d47580ca40a

Documento generado en 01/03/2022 08:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>